

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CONSUNO)
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00382- 00
DEMANDANTE	CONSUELO HERRERA GARCIA y otros

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles propuesta de consuno por los señores CONSUELO HERRERA GARCIA y RODOLFO HURTADO CAMPOS, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-En primera instancia, si bien el poder otorgado al gestor judicial demandante se acredita enviado desde la cuenta personal de correo electrónico de la señora HERRERA GARCIA, según las voces de la ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 74 del C.G.P; no ocurre lo mismo con el mandato otorgado por el señor HURTADO CAMPOS, pues no se avizora dicha circunstancia.

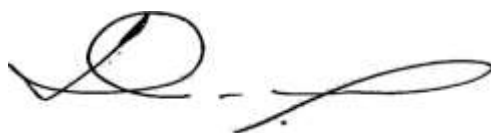
2.- Igualmente, la parte actora se abstuvo de arrimar los registros civiles de nacimiento de los hijos en común para efectos de establecer si debe darse cumplimiento o no a lo ordenado en el Art. 389 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 160 del Código Civil, respecto de la situación de los menores de edad.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. JUAN MANUEL SERNA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora CONSUELO HERRERA GARCIA, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

